



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides, 4 de febrero de 2008.-

ORDENANZA N° 320/08 C.D.P.P.

VISTO:

La Ordenanza N°306/07 referida al Código Tarifario sancionada por este Concejo Deliberante, el acta N° 122/08 de fecha 4 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 306/07, se aprobó el Código Tarifario para el ejercicio 2008.

Que mediante sesión de éste Concejo Deliberante de fecha 4 de febrero obrante en acta N° 122/08 se resolvió modificar el Artículo 7 de la Ordenanza referida en el visto, para la determinación anual de la Contribución por Limpieza, Conservación de la Vías Públicas y Recolección de Residuos Domiciliarios.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRAMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1: *Modifíquese el artículo 7 de la Ordenanza mencionada en el visto, el cuál quedara redactado de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 7 – Para la determinación anual de la Contribución por Limpieza, Conservación de la Vías Públicas y Recolección de Residuos Domiciliarios, se establece la siguiente escala:

Recolección de Residuos Domiciliarios	
a) Particulares	20 módulos
b) Otros comercios	50 módulos
c) Servicios de Comidas (hasta 50 cubiertos), Hospedajes (hasta 12 camas) y Polirubros	100 módulos
d) Guardería Náutica, Hospedaje (mayor 12 camas), Servicios de Comidas (mayor 50 cubiertos), Confeiterías Pubs, Estación de Servicios	150 módulos

ARTICULO 2: *Apruébese la presente que como Anexo I forma parte de la Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2008.*

ARTICULO 3: *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. – A*

ANEXO I

COMISIÓN DE FOMENTO
DE PUERTO PIRÁMIDES

CODIGO TARIFARIO

TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES DEFINICIONES

ARTÍCULO 1 – Fijase para la percepción de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Tributario de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, las formas, alícuotas y montos que se determinan en los apartados de la presente Ordenanza Tarifaria, cuya vigencia regirá para el ejercicio fiscal 2008 y ejercicios subsiguientes, sin necesidad de ratificación alguna, en tanto y cuanto no sea modificada o reemplazada por otras Ordenanzas Tarifarias.

ARTÍCULO 2 – Fijase en pesos cuatro pesos (\$ 4.00) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2008.

ARTÍCULO 3 - Se dispone a los efectos de infracciones formales o sustanciales la aplicación a criterio del Ejecutivo de las siguientes sanciones:

- a) *Faltas formales de presentaciones o pagos fuera de termino esporádicas, de 5 a 15 módulos*
- b) *Faltas formales presentaciones o pagos fuera de términos reiteradas, de 15 a 50 módulos.*
- c) *Faltas sustanciales tales como, no inscripción, no presentación de declaraciones juradas, falsedad de datos proporcionados en sus respectivas inscripciones o determinaciones de impuestos, tasas y tributos:*
 - 1 - *en primer intimación 50 módulos*
 - 2- *reincidencia dentro del año en igual falta, o resistencia a cumplir con intimaciones previas, 100 módulos.*

ARTÍCULO 4 – Fijase la tasa de interés punitivo y resarcitorio en uno por ciento (1%) mensual, o proporción diaria para plazos inferiores al mes, aplicable sobre los planes de financiación que se otorgaren y a los pagos fuera de términos, en todos los casos determinados sobre el capital más los recargos y multas, si correspondieran.

TITULO II - IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS

CAPITULO I - IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículos 41 y 42 del Código Tributario

DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 5 – Para la determinación del impuesto inmobiliario anual, se determinarla el valor del inmueble del siguiente modo: 1) valor del terreno: multiplicar el valor modulado por metro cuadrado por los metros cuadrados del terreno 2) valor edificación: multiplicar el valor modulado por metro cuadrado, por los metros cuadrados construidos. 3) impuesto: sumar valor de terreno más valor edificación y multiplicar por la tasa del cero cinco por ciento (0.5%).

Módulos por metro cuadrado de construcción: cien (100)

Módulos por metro cuadrado de terreno : treinta (30)

DEL PAGO

ARTÍCULO 6 – El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CAPITULO II – CONTRIBUCIÓN POR LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE VIA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículos 46 y 47 del Código Tributario

DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 7 – Para la determinación anual de la Contribución por Limpieza, Conservación de la Vías Públicas y Recolección de Residuos Domiciliarios, se establece la siguiente escala:

Recolección de Residuos Domiciliarios

- | | |
|--|--------------------|
| a) Particulares | 20 módulos |
| b) Otros comercios | 50 módulos |
| c) Servicios de Comidas (hasta 50 cubiertos),
Hospedajes (hasta 12 camas) y Polirubros | 100 módulos |
| d) Guardería Náutica, Hospedaje (mayor 12 camas), Servicios de Comidas (mayor 50 cubiertos), Confiterías Pubs, Estación de Servicios | 150 módulos |

DEL PAGO

ARTÍCULO 8 – El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CAPITULO III - INGRESOS BRUTOS Y DERECHO DE HABILITACIONES COMERCIALES INDUSTRIALES, MANUFACTURERAS Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS

CLASIFICACIÓN Y ALÍCUOTAS DE CONTRIBUYENTES DE INGRESOS BRUTOS

Artículos 53, 59 y 60 Código tributario

ARTÍCULO 9 - Las alícuotas de ingresos brutos se fijan por grupo de actividades, según el siguiente detalle:

- | | |
|--|----------------------|
| 1 COMERCIOS, SERVICIOS Y LOCACIONES | ALÍCUOTA 2% |
| 1.1 Comercios al mayoristas y minoristas | |
| 1.2 Restoranes, confiterías, pubs, Bares | |
| 1.3 Hoteles, hosterías, residenciales, cabañas y departamentos | |
| 1.4 Transporte, almacenamiento y comunicaciones | |
| 1.5 Servicios profesionales diversos | |
| 1.6 Servicios de la salud | |
| 1.7 Servicios turísticos y de esparcimiento | |
| 1.8 Servicios personales y de los hogares | |
| 1.9 Locaciones de bienes inmuebles y muebles | |
| 1.10 Otros servicios no detallados | |
| 2 ACTIVIDADES PRIMARIAS | ALÍCUOTA 0.5% |
| 2.1 Agricultura | |
| 2.2 Pesca y Caza | |
| 2.3 Minería y Canteras | |
| 2.4 Explotaciones y aserraderos forestales | |
| 2.5 Otras actividades primarias | |
| 3 ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MANUFACTURERAS | ALÍCUOTA 1% |
| 3.1 Industrias y Procesadoras de alimentos y bebidas | |
| 3.2 Industrias y Servicios Textiles | |
| 3.3 Frigoríficos | |
| 3.4 Industrias y Servicios de la madera | |
| 3.5 Industrias del papel | |
| 3.6 Industrias y Servicios Químicas | |

- 3.7 Industrias y Servicios de la construcción
- 3.8 Industrias y Servicios Metalúrgicas
- 3.9 Otras industrias no clasificadas

4 AGENTES, COMISIONISTAS, CONSIGNATARIOS Y OTROS ALÍCUOTA 3%

- 4.1 Agencias y empresas de Turismo
- 4.2 Agencias de Publicidad
- 4.3 Comisionistas y consignatarios
- 4.4 Agencias de cambio
- 4.5 Empresas de prestamos, capitalización y ahorros
- 4.6 Compañías de Seguros
- 4.7 Otras actividades no clasificadas

ARTÍCULO 10 - Los mínimos mensuales a tributar por cada una de las categorías del artículo anterior son los siguientes:

MÍNIMOS POR GRUPOS DE CATEGORÍAS	MÓDULOS
1 COMERCIOS, SERVICIOS Y LOCACIONES	15
2 ACTIVIDADES PRIMARIAS	10
3 ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MANUFACTURERAS	10
4 AGENTES, COMISIONISTAS, CONSIGNATARIOS Y OTROS	20

CLASIFICACIÓN Y ALÍCUOTAS DE HABILITACIONES COMERCIALES Y DERECHOS DE EJERCER PROFESIONES Y PRESTAR SERVICIOS

Artículos 70 a 72 Código tributario

ARTÍCULO 11 - Las alícuotas de habilitaciones comerciales, industriales, manufactureras y prestaciones de servicios, serán igual al 10% de las alícuotas correspondientes a ingresos brutos para los contribuyentes inscritos en Puerto Pirámides, y de un 50% de las alícuotas correspondientes a ingresos brutos, para los contribuyentes de Convenio Multilateral. El tributo se liquidará en función de las bases que informe el contribuyente para ingresos brutos, tanto para los inscritos en el municipio como para los de convenio multilateral, y en igual oportunidad. Cuando los ingresos brutos no superen los mínimos del artículo 10, se aplicarán los mismos porcentajes de este artículo pero sobre los montos mínimos resultantes, de sus actividades. Las bajas temporales o definitivas tendrán un canon equivalente a 20 módulos fiscales.

CAPITULO IV - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículos 75 y 77 del Código Tributario

DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 12– Para la determinación del impuesto al automotor anual, se multiplicará valor fiscal, según el artículo 56 del Código Tributario, por el valor del módulo (artículo 2 de esta ordenanza), por la tasa del uno con cincuenta centésimos (1.5) por ciento.)

DEL PAGO

ARTÍCULO 13 – El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CAPITULO V - CONTRIBUCIÓN POR HABILITACION E INSPECCIÓN DE OBRAS CIVILES

Artículo 80 y 82 de Código Tributario

DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 14– Para la determinación de la Contribución por Habilitación e Inspección de Obras Civiles, se establecen las siguientes escalas:

A) Derechos de Tramitación:

- 1) Presentación Carpeta Construcción 10 módulos fiscales
- 2) Inscripción en profesional Municipal 10 módulos fiscales

3) Código de edificación en Formato Digital 5 módulos fiscales

B) Derechos de Construcción Exclusivo para viviendas particulares.

Aplicables para construcción, ampliación, demolición y/o relevamiento de hechos existentes, en módulos por metros cuadrado según planos.

Clases de edificación edilicia	Módulos según categoría edilicia
Hasta 100 mt2	16,67
Mas de 100 mt2 hasta 300 mt2	33.34
Mas de 300 mt2 en adelante	66.67

C) Infracciones al Código de Edificación

	Módulos sobre m2 construcción
1) Inicio de obras sin plan aprobado - multa mas paralización y demolición para obras posteriores a 31/03/2003	15.0
2) No tener en la Obra los Planos – multa	5.0
3) No colocar cartel de obra - multa	5.0
4) Obras no acorde a planos - multa	25.0
5) Final de obra no ajustado a realidad multa	50.0
6) Incumplimiento de ordenes municipales sobre la obra - multa	20.0

DEL PAGO

ARTÍCULO 15 – El contribuyente podrá cancelar dentro de los quince días contados desde la fecha de liquidación del tributo y/o multa.

CAPITULO VI -CONTRIBUCIÓN POR INSPECCION DE ABASTO Y FAENAMIENTO

Artículos 85 y 87 del Código Tributario

DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 16 – La contribución por inspección de abasto y faenamiento, será :

Meses de Diciembre a Marzo inclusive : 5 módulos fiscales por cada verificación
Meses de Marzo a Noviembre inclusive : 2 módulos fiscal por cada verificación.

DEL PAGO

ARTÍCULO 17 – El contribuyente debe cancelar este tributo en cada oportunidad o solicitar en paga mensual, en los casos de abastecedores regulares de la localidad.

CAPITULO VII - CONTRIBUCIONES Y RENTAS DIVERSAS

CONTRIBUCIÓN POR EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCTORES

Artículos 88 del Código Tributario

ARTÍCULO 18 – Por la emisión de Licencias de Conductor se liquidarán 18 módulos fiscales al valor fijado en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Por la renovación de Licencia de Conductor se liquidarán 10 módulos fiscales al valor fijado en el artículo 2 de la presente Ordenanza

CONTRIBUCIÓN POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESPECTÁCULOS ESPORÁDICOS

Artículo 89 del Código Tributario

ARTÍCULO 19 – Por cada día de función se liquidarán 25.0 módulos fiscales al valor fijado en el artículo 2 de la presente ordenanza, siempre que los espectáculos sean con fines de lucro. En

casos que los espectáculos sean gratuitos y de libre accesos, se dejará a criterio del Ejecutivo fijar o no un mínimo para cubrir eventuales gastos de mantenimientos, de limpieza y control.

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCION DE SANIDAD DE PERSONAL

Artículo 90 de Código Tributario

ARTÍCULO 20 – Por cada emisión o renovación de Libretas Sanitarias se liquidarán 10.0 módulos fiscales al valor fijado en el artículo 2 de la presente ordenanza.

CONTRIBUCIÓN POR USO Y ARRENDAMIENTO DE CEMENTERIO

Artículo 91 del Código tributario

ARTÍCULO 21 – Por el derecho anual de uso cementerio de liquidarán a) por sitio en tierra 3 módulos b) por sitios en nicho 6 módulos y c) por metro cuadrado de Panteón. 1 módulo fiscales, d) por derecho inhumación 4 módulos fiscales, e) por exhumación y reducción de cadáveres 15 módulos fiscales, f) por cierre de nichos 10 módulos fiscales, g) por monumentos 5 módulos por metro cuadrado de construcción h) por colocación de lápidas 5 módulos fiscales. En todos los casos multiplicados por el valor unitario del módulo del artículo 2 de la presente ordenanza.

DEL PAGO

ARTÍCULO 22 – El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

CONTRIBUCIÓN POR USO Y ARRENDAMIENTO DE CAMPING MUNICIPAL

Artículo 92 del Código Tributario

ARTÍCULO 23 – Los precios de arrendamiento y uso de las instalaciones del Camping Municipal, para el ejercicio 2008, aplicables como en cada temporada de verano a los últimos meses del ejercicio que termina, en este caso meses de noviembre y diciembre de 2007, son los siguientes:

Derechos de acampar por persona por día	2,5 módulos
Por persona por semana	17,0 módulos
Por persona por mes	60,0 módulos
Estacionamiento de autos y motor home por día	5,0 módulos

CONTRIBUCIÓN POR USO DE ESPACIO AÉREO Y SUBTERRANEO

Artículo 93 del Código tributario

ARTÍCULO 24 – Por el derecho anual uso de espacio aéreo o subterráneo, se liquidarán 1 módulo fiscal por mes por metro lineal tendido o enterrado.

DEL PAGO

ARTÍCULO 25 – El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

DERECHO DE USO DE ESPACIO PARA EMBARCACIONES EN EL PREDIO DE OPERADORES NÁUTICOS Y DERECHO DE USO DE ESPACIOS DE PLAYA PARA IGUAL OBJETO.

Artículo 94 del Código tributario

ARTÍCULO 26 – (En estudio de acuerdo al nuevo predio destinado a los operadores náuticos)

DERECHO POR USO DE ESPACIO PÚBLICO PARA KIOSCOS, ESCAPARATES, Y/O CARTELES, MESAS PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 95 del Código tributario

ARTÍCULO 27 – Por el derecho de uso espacio público, se liquidarán 5 módulos por mes por metro cuadrado, y su liquidación se hará anualmente, en función de los meses que se solicitaran y autorizaran previamente.

DEL PAGO

ARTÍCULO 28 – El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

Buy Now to Create PDF without Trial Watermark!!

Created by eDocPrinter PDF Pro!!